

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2019-00132-00, mediante auto fechado Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por la doctora **GRACE ELENA RONCALLO DIAZ** asesor jurídico externo adscrito a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Tolima, en representación de las víctimas desplazadas **LUZ BEY TAPIERO SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.828.534** expedida en Chaparral (Tol), y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento, conformado por su cónyuge **JOSE HELI LEZAMA**, y sus hijos **VICTOR ALFONSO, JOSE HELI y JHON FREDY LEZAMA TAPIERO** (este último menor de edad), identificados con cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad No. **5.883.297; 1.007.288.229; 1.007.869.822; y T.I 1.111.042.757** respectivamente en su condición de víctimas desplazadas en forma forzosa del predio **El Mirador**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **355-40987** y Código Catastral No. **73-168-00-02-0039-0069-000** ubicado en la vereda **Chicalá**, Municipio de Chaparral (Tol), respecto del cual ostentan calidad de **PROPIETARIOS**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA